

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que á pesar de haberse facilitado el sistema de admision en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con la convocacion del concurso extraordinario que por la Real orden del 18 de Febrero del presente año tuvo lugar en el mes de Julio último quedan todavía por cubrir nueve plazas de alumnos de las 20 que la mencionada Academia debe tener segun el contexto de la referida Real orden; penetrada S. M. del resultado poco satisfactorio que se obtendria repitiendo en el año venidero los exámenes de oposicion que tan mal éxito tuvieron en la apertura, de la ya mencionada Academia, y oyendo, por último, el parecer del Director del arma y de conformidad, ha tenido á bien resolver S. M. quede sin efecto el concurso ordinario que debia verificarse en el mes de Noviembre del año entrante, convocando en su lugar uno extraordinario que dará principio el dia 1.º de Abril próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias, para completar hasta 20 el total

de alumnos que en todos conceptos debe tener la dicha Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

Primera. Los candidatos que reúnan los requisitos que expresa el título 4.º del reglamento serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior, y Geometría elemental con la extension que se especifica en el unido programa, siéndolo tambien de francés ó inglés y de alguna clase de dibujo.

Segunda. Los aprobados de dicho exámen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica, el cual dará principio finalizados que sean los exámenes de ingreso y terminará el 1.º de Diciembre, en que serán de nuevo examinados.

Tercera. Serán admitidos en ese curso preparatorio, como tales aspirantes á Subtenientes, los que fueron reprobados en el del año actual.

Cuarta. Igualmente tendrán opcion á presentarse en el concurso extraordinario los candidatos que por primera vez hayan sido desaprobadados en cualesquiera de los anteriores exámenes de ingreso, siempre que no excedan en su edad de la determinada por reglamento.

Quinta. Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio quedarán desde luego excluidos de la Academia y sin opcion á repetir segundo exámen.

Y sexta. Los que fuesen aprobados en fin de año del dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia, con arreglo á lo prescrito en el art. 43 del reglamento.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 29 de Diciembre de 1858. Mac-crohon. Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

Programa de las materias que abraza el exámen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 1.º de Abril del año de 1859, para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto.

Numeracion, hablada y escrita.

Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c. y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fraciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Fraciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fraciones decimales.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fraciones continuas.

Reducidas su formacion y propiedades.

Conversion de una fraccion ordinaria en continúa y viceversa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparacion con el antiguo. Números complejos.

Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones.

Sus principales propiedades. Regla de tres simple y compuesta.

De interes y descuento simple. De compañía,

De aligacion y conjunta.

ÁLGEBRA.

Su objeto.

Signos algebraicos.

Adicion.

Sustraccion.

Multiplicacion y division de las espresiones algebraicas.

Fraciones algebraicas.

Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Teoría de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion,

Cálculo de los radicales del segundo grado.

Trasformaciones propias para la evaluacion numérica de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del triángulo de segundo grado.

Aplicacion á los máximos y mínimos.
 Ecuaciones de cuarto grado que se pueden resolver como las de segundo.
 Extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades de la forma $A \pm \sqrt{B}$
 Teoría de combinaciones.
 Ley de un producto de binomios, cuya primera parte es comun.
 Binomio de Newton en el caso de exponente entero y positivo.
 Potencias y raíces de un grado cualquiera de las cantidades algebraicas y numéricas.
 Extraccion de raíces por aproximacion.
 Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.
 Teoría de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.
 Progresiones por diferencia y por cociente.
 Sus principales propiedades.
 Ecuaciones exponenciales.
 Su resolucion.
 Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.
 Logaritmos.
 Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.
 Propiedades.
 Formacion de tablas.
 Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.
 Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.
 Regla de interes y descuento compuesto.
 Teoría general de ecuaciones.
 Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.
 Propiedades generales de las ecuaciones.
 Teoría del mayor divisor comun algebraico relativo y ordinario.
 Principales transformaciones de las ecuaciones.
 Ley de formacion de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.
 Problema general de la transformacion de las ecuaciones.
 Teoría de la eliminacion por el método del mayor comun divisor.
 Ecuacion final.
 Método de obtenerla despojada de factores extraños.
 Ecuacion de las diferencias.
 Su composicion.
 Ecuacion de los cuadrados de las diferencias.
 Ecuaciones susceptibles de rebaja
 Método de raíces iguales.
 Ecuaciones recíprocas.
 Resolucion de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita.
 Principio fundamental.
 Límites de las raíces.
 Investigacion de las raíces enteras y fraccionarias.

Investigacion de las raíces incommensurables
 Métodos de aproximacion de Lagrange y de Newton.
 Teorema de Sturm.
 Su objeto y demostracion.
 Su uso para la resolucion de las ecuaciones numéricas.
 Descomposicion de una ecuacion de coeficientes reales en factores de segundo grado, tambien reales.
 Forma de las raíces imaginarias de estas ecuaciones.
 Investigacion de las mismas.
 Ecuaciones de dos términos.
 Propiedades de sus raíces.
 Su resolucion, siempre que no pasen del sexto grado.
 Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
 Definicion y clasificacion de las series.
 Casos de convergencia.
 Método de coeficientes indeterminados.
 Demostracion general de la fórmula del binomio.
 Series á que da lugar la elevacion á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresion por diferencia.
 Series cuyo término general es funcion racional y entera del número de términos.
 Pilas de balas.
 Método inverso de las series.
 (Estas materias se exigiran con la extension que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.
 Figuras rectilíneas.
 Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triangulos.
 Su igualdad.
 Cuadrilateros.
 Poligonos convexos.
 Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
 Cuerdas, secantes y tangentes.
 Medidas de los ángulos.
 Poligonos inscritos y circunscritos.
 Poligonos regulares.
 Círculos secantes y tangentes.
 Problemas referentes á las teorías anteriores.
 Extension de las figuras rectilíneas.
 Líneas proporcionales.
 Figuras semejantes.
 Propiedades de los triangulos.
 Determinacion de las superficies.
 Comparacion de las mismas.
 Extension en las figuras circulares.
 Líneas proporcionales en el círculo.
 Evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares.
 Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia del diametro.
 Problemas sobre las superficies.
 Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
 Rectas perpendiculares á un plano.
 Angulos diedros y su medida.
 Planos perpendiculares entre sí.
 Rectas y planos paralelos.
 Angulos poliedros.
 Igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos, y su igualdad.
 De los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro y del cono.
 De la esfera y sus principales propiedades.
 Poligonos esféricos.
 Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.
 Problemas sobre la recta y el plano.
 Construccion de los ángulos triedros.
 Problemas sobre la esfera.
 Semejanza de los poliedros.
 Determinacion de sus áreas y volúmenes.
 Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.
 Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.
 (Estas materias se tratarán con la estension con que se encuentran en el Vincent.)

Madrid 29 de Diciembre de 1858.
 —Mac-crohon.

Extracto de lo contenido en el título 4.º del reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Los aspirantes al cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposicion.
 La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 23, á contar una y otra desde 1.º de Enero del año en que se ingrese en la Academia.
 Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigiran á S. M., por medio de sus padres ó tutores, la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:
 Primero. Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ámbas líneas y las tres de casamiento de los últimos.
 Segundo. Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.
 2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.
 3.º Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ámbas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.
 4.º Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.
 Tercero. Certificacion de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla tambien esento de toda imperfeccion corporal.
 Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.
 Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el colegio naval presentarán solo los documentos que le son personales; esto es la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.
 Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército desde Teniente de navio ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la informacion, copia certificada del Real despacho del padre, y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente, expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.
 Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que les autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán más documentos que la fé de bautismo para comprobar la edad.
 El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando, y harán su presentacion al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.
 Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 1.º de Abril de 1859 se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 15 de Marzo del mismo año.
 Madrid 1.º de Enero de 1859.
 —El Director, Eusebio Salcedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si podrá admitir á matrícula en las asignaturas que dicen faltarle, á varios Licenciados en Jurisprudencia y algunos alumnos aptos para serlo en Derecho civil y canónico, á fin de que puedan aspirar en un año al grado de Licenciado en Administración, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la quinta sección del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar improcedente la indicada solicitud, como contraria á los vigentes programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858. =Corvera.=Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden relativa á la simultaneidad del Doctorado con las materias pertenecientes al sétimo año de Medicina, y á fin de que los alumnos de las restantes Universidades que obtien á dicha gracia puedan trasladarse oportunamente á esta corte, esta Direccion general ha dispuesto quede abierta la matrícula en esa Universidad con tal objeto hasta el 20 del presente mes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1859. =El Director general, Eugenio Moreno. Lopez.=Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con el fin de que la actual plantilla de la Secretaría del Ministerio de la Guerra esté en armonía con las bases del presupuesto para 1859, presentado á las Cortes, es indispensable quede suprimida la plaza de Subsecretario, creándose en su lugar la de Oficial mayor, que desempeñará las mismas funciones que los de aquella clase tienen señaladas en el Real decreto de 16 de Junio de 1834, con las consideraciones, prerogativas y ven-

tajas que les están asignadas. Por la misma razon deberán igualmente suprimirse en la expresada plantilla una plaza de Oficial primero y las dos de Oficiales octavos; continuando por lo demas en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 10 de Agosto de 1854 que hoy rige. En su virtud, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de Enero de 1859 =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Subsecretario en el Ministerio de la Guerra, instituyéndose en su lugar la de Oficial mayor del mismo, que desempeñará todas las funciones señaladas para los de aquella clase en el Real decreto de 16 de Junio de 1834, con las consideraciones, prerogativas y ventajas que estaban asignadas á dicho destino.

Art. 2.º Se reducen á una las dos plazas de Oficial primero que para la misma Secretaría del referido Ministerio señaló el Real decreto orgánico de 10 de Agosto de 1854, y se suprimen las dos de Oficiales octavos contenidas en el propio decreto, continuando este por lo demas en toda su fuerza y vigor.

Dado en Palacio á 8 de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta misma fecha, Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de la Guerra al Brigadier de Infantería D. Francisco de Uztariz y Jimeno, Oficial primero del mismo, encargado interinamente de la Subsecretaría.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas. Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Juan

Martinez Valero en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que ese Consejo de provincia declaró soldado á su hijo Fernando Martinez Jimenez, quinto por el cupo de Tobarra en el último reemplazo del ejército activo:

Visto el artículo 80 de la ley de Quintas vigente, por el que se dispone que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se llamará á los mozos por el orden de sus respectivos números, procediéndose á su medicion:

Visto el art. 81 de la misma ley por el que se previene que, practicada dicha medicion, expondrá en seguida el mozo ú otra persona que le represente los motivos que tuviere para ser excluido del servicio:

Visto el art. 134 de la citada ley, que ordena á las Diputaciones, hoy Consejos de provincia, que no admitan reclamacion alguna que no se hubiere interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone:

Considerando que, si bien el mozo de quien se trata no compareció en el momento de ser llamado por el Ayuntamiento para la declaracion de soldados, á pesar de ser citado al efecto, resulta que el reclamante, padre de aquel alegó en su nombre antes de concluir dicho acto la excepcion de tener otro hermano sirviendo por suerte en el ejército, pues aunque tiene otro mayor de 17 años, se hallaba á la sazón enfermo.

Considerando que alegada dicha excepcion en el referido acto del llamamiento y declaracion de soldados, fué expuesta en tiempo oportuno, porque, segun el contesto del citado art. 81, debe entenderse por acto todo el tiempo de la sesion que se celebre para aquel objeto; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se devuelva á V. S. este expediente para que el Ayuntamiento de Tobarra oiga y falle acerca de la excepcion propuesta á nombre del referido Fernando Martinez Jimenez, dando al mismo expediente el curso que corresponda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que la presente resolucion se circule á todas las provincias, para que sirva de regla general en casos analogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Juan de Lorenzana.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel, me ha dirigido el siguiente exhorto.

«D. José Zabala y Aguilár, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel»

A V. S. al Sr. Gobernador civil de la ciudad de Palencia, atentamente hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre robo de dos caballerias de la casa-posada de Félix Sacristan vecino de Cogeces del Monte, en la noche del veinte del corriente. Por el resultado de las diligencias practicadas se hallan detenidos en esta cárcel nacional como sospechosos Pascual Diaz y Ramon Rojas con un hijo de aquel, Antonio, á quienes se les ha recibido indagatorias apareciendo de las contestaciones dadas á las preguntas que se les hicieron, que en el pueblo de Olombrada, se hallaron con otros dos gitanos, llamado el uno Ramon, por mote Chaleco, y el otro denominado Patatan que durmieron en casa distinta de la en que aquellos lo hicieron, salieron Rojas y los Diaz, con direccion á San Miguel del Arroyo, separándose el veinte del corriente por la mañana y dirigiéndose los espresados Ramon y Patatan, segun el repetido Rojas con referencia á los mismos para Sanchoñuño y segun el Pascual con direccion á Cuellar, resultando que las noches en que pernoctaron en Olombrada fueron las del diez y seis y diez siete de este dicho mes, como así bien que el Ramon (a) Chaleco conforme así mismo lo depuesto por el insinuado Rojas, vive en Cobos cerca de Lermamas, como se ignore el paradero de este y del conocido por Patatan y sea necesario su presentacion en este Juzgado, mediante lo resultivo de la causa con fecha de este dia he proveido auto comprensivo de varios particulares uno de ellos el del tenor siguiente:

Particulares del auto. Con el indicado objeto de conseguir su captura la de Patatan y Chaleco espidanse exhortos á los Sres. Gobernadores civiles de Valladolid, como Segovia y Palencia, quienes se servirán ordenar la práctica de diligencias en su busca y remision en su caso á este Juzgado, con los efectos que en su poder se hallaren. Y para que tenga efecto lo acordado espido el presente á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego recibido el presente se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion diligenciado, pues en así hacerlo, administrará justicia y yo haré otro tanto en casos analogos.

En su vista prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guadalupe y dependientes vigilancia, que en cuantos medios estén á su alcance la con-

tura de los referidos Patatan y Chaleco, y caso de ser habidos, los pongan á la disposicion del Juez exhortante con toda seguridad. Palencia 8 de Enero de 1859. —El G. I., Manuel Lopez Puga.

Núm. 9.

Habiéndose dictado auto de prision contra Anselmo Sanchez, natural de la Llana en la causa criminal que se le sigue de oficio en el juzgado de primera instancia de esta capital, por hurto de dinero á José Seco vecino de Colmenares, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las mas activas diligencias para la captura del expresado reo, y que llega á tener efecto le pongan con toda seguridad á la disposicion del referido Juez de esta ciudad, con cuyo objeto se anotan las señas de aquel al pié de esta circular.

Palencia 8 de Enero de 1859.—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Señas del sugeto fugado.

Dice llamarse Anselmo Sanchez, y ser natural de la Llana en el partido judicial de Riaño, edad de 16 á 17 años, bastante grueso y moreno, vestia capote á medio uso, pantalón de sa-

yal tambien á medio uso, zapatos gordos, medias negras, zajones negros y sin gorra á la cabeza.

Núm. 10.

Habiéndose dictado auto de prision por el Juez de primera instancia del partido de Frechilla contra Raimundo Salcedo, natural de Rivas, cuyas señas se espresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procederán á su captura, y conseguida que sea, le remitirán con la seguridad conveniente á la disposicion del referido Juez.

Palencia 9 de Enero de 1859.—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Señas del Salcedo, presunto reo del delito del robo de varias caballerías de D. Mariano Matorras y otros vecinos de Paredes de Nava.

Edad 39 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, seco de cara, barba poblada, color moreno, ojos pardos, viste pantalón y chaqueta de paño de colorcilla y zapatos blancos.

Núm. 11.

Por la Junta de la Deuda pública

fecha 4 del actual, se me dice lo siguiente:

«Examinado por la Junta en Sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Ayuntamiento de la villa de Villasarracino en esa provincia el importe de las tercias decimales que percibia en dicho pueblo, y visto que se habia justificado la cuantia de esta percepcion deducido el Real noveno: Visto que se habian hecho las consiguientes bajas del situado que gravitaba sobre estas tercias del 6 por 100 de contribuciones y del 20 por 100 de propios: Considerando que el derecho que se ejercitaba se hallaba reconocido en Real orden de 26 de Abril de 1852; y considerando que se habian observado los demás trámites y formalidades de instruccion, la Junta ha reconocido á favor de esta corporacion municipal la renta líquida de 6 084 rs. con 53 cénts. para la capitalizacion á 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un

ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 11 de Enero de 1859. —El G. I., Manuel Lopez Puga.

Núm. 12.

Los Señores Alcaldes que no se han presentado en la Depositaria de fondos provinciales á entregar el valor de los documentos de vigilancia del año pasado de 1858, y los que faltan por hacerlo del de los de 1857 lo verificaran dentro del término preciso de ocho dias, y caso de no verificarlo pasaran comisionados de apremio á exigirselo.

Asimismo advierto á todos los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de cuanto les previne al publicar en el Boletin oficial número 145 del 6 de Diciembre último la Real orden de 19 de Noviembre anterior, por haber sido muy pocos los que hasta el dia han venido á recoger los documentos de vigilancia necesarios para el consumo del corriente año.

Palencia 11 de Enero de 1859. —El G. I., Manuel Lopez Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

4.º Trimestre de 1858.

Estado que manifiesta el alta y baja ocurrida en el citado trimestre, en el personal de 11 Magistrados y Jueces jubilados cesantes que actualmente tienen consignado el pago de sus haberes, sobre la Tesorería de esta Provincia.

Meses.	Procedencia.	ALTAS.	Destinos que desempeñaron.	FECHA de la clasificacion.	Haber anual que disfrutaban.	MOTIVO.
Noviembre.	Gracia y Justicia.	D. Hilario Giron y Calderon	Juez de primera instancia que fue de Cervera de Rio-pisuerga.	13 Octubre 1858.	2.500.	Clasificado por la Junta de clases pasivas, por haber sido declarado cesante en 18 de Setiembre de 1857.

Palencia 10 de Enero de 1859.—P. O. José R. Mañanes.

ADMINISTRACION principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose padecido una equivocacion material al insertar en el Boletin oficial del dia 29 de Diciembre en el cupo correspondiente á consumos, en el pueblo de Cordovilla la Real, en la casilla de cupo por especies, estampando 7858 en lugar de 3848, se hace saber para que lo tenga presente el citado pueblo, así mismo se padeció igual equivocacion en el pueblo de Santibáñez de Ecla, estampando en la

casilla de gastos provinciales 786 reales en lugar de 782, lo que se hace saber con igual objeto al citado pueblo. Palencia 8 de Enero de 1859.—P. S., Anselmo Izquierdo.

Ayuntamiento de Paredes de Nava

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Cirujano titular de pobres de esta villa, dotada en dos mil reales, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente en provision para el dia tres del inmediato Febrero.

Paredes de Nava 6 de Enero de 1859.—Cayetano Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE UNA GRAN FABRICA DE HARINAS.

Se saca á pública subasta el arriendo de la fábrica de harinas situada en el 2.º salto del desagüe del muelle del canal de Castilla de la ciudad de Valladolid. El remate se celebrará el 25 del corriente mes á la una de la tarde en el despacho de los Sres. Carrasco y Compañía, Plazuela de S. Benito, número 1.º cuarto bajo. El pliego de condiciones y modo de hacer las proposi-

ciones estarán de manifiesto en dicho punto todos los dias no feriados desde las 10 hasta las 2 de la tarde. 3—4

LOZA EN VENTA.

Ha llegado una nueva partida de loza fina al baratillo de este artículo, abierto extramuros de esta ciudad, á orillas del Canal en el almacén de carbon de piedra, la cual se dará con nueva rebaja de precios. 4—4

Redaccion del Boletin oficial, Imprenta de Mariano Garrido, Calle del Trompadro, núm. 5.